



# Resolución de Gerencia General

N° 023-2023-UESST/GG

Tumbes, 28 de junio de 2023

**VISTO:** La solicitud S/N de fecha 27 de junio de 2023 de Jaime Yacila Boulanger, el Informe Técnico N° 1218-2021-SERVIR-GPGSC y el Informe Técnico N° 0081-2023-SERVIR-GPGSC de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, el Informe N° 051-2023-UESST-GAF/ORRHH de la Oficina de Recursos Humanos y el Informe N° 060-2023-UESST/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 374-2018-VIVIENDA, se declara la caducidad del Contrato de Concesión para la mejora, ampliación, mantenimiento, operación y explotación de la infraestructura y los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario en la jurisdicción de los municipios provinciales de Tumbes, Zarumilla y Contralmirante Villar y municipios distritales correspondientes, suscrito el 30 de setiembre de 2005, por la empresa Aguas de Tumbes S.A. y las Municipalidades Provinciales de Tumbes, Zarumilla y Contralmirante Villar, por el incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario, consistente en la falta de renovación o reconstitución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión;

Que, en el marco de la norma anterior, a través de la Resolución Directoral N° 095-2018-OTASS-DE, se formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 002: denominada Servicios de Saneamiento Tumbes, en el Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento;

Que, de acuerdo al Manual de Gestión Operativa de la Unidad Ejecutora 002 Servicio de Saneamiento Tumbes, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2018-OTASS/CD, el gerente general es el máximo órgano de gestión administrativa, de la referida unidad ejecutora, responsable de ejecutar las decisiones acordadas por la Dirección Ejecutiva del OTASS;

Que, el artículo 25 de la norma precedente, preceptúa que la Oficina de Recursos Humanos es la unidad orgánica que depende de la Gerencia de Administración y Finanzas, responsable de administrar adecuadamente los recursos humanos de la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes, promoviendo el rendimiento y desarrollo del personal en un adecuado ambiente laboral y desarrollando políticas de bienestar social y de relaciones laborales;

Que, mediante la solicitud S/N de fecha 30 de diciembre de 2022, el servidor Jaime Yacila Boulanger, solicita licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, por un periodo comprendido entre el 01 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2026 y que se reserve su plaza por el tiempo que dure la licencia;





## Resolución de Gerencia General

Que, con Informe N° 180-2022-UESST-GAF/ORRHH, la Oficina de Recursos Humanos, emite opinión en sentido favorable, que corresponde otorgar por el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2023 hasta el 30 de junio de 2023. El cual es validado a través del Informe N° 117-2022-UESST/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, a través de la Resolución de Gerencia General N° 060-2022-UESST/GG, se le otorga licencia sin goce de remuneración con reserva de plaza, al señor Jaime Yacila Boulanger, en calidad de Operador de estación de rebombeo y cámara de bombeo de desagüe de la Oficina Zonal Sur, por el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2023 hasta el 30 de junio de 2023;

Que, mediante la solicitud S/N de fecha 27 de junio de 2023, el servidor Jaime Yacila Boulanger, solicita licencia sin goce de remuneraciones por motivos de ejercer cargo público de libre elección, mientras dure el mandato de alcalde, por el periodo del 01 de julio de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2026;

Que, con Informe Técnico N° 0081-2023-SERVIR-GPGSC de fecha 19 de enero de 2023, el mismo que se manifiesta respecto al servidor del régimen CAS elegido como Alcalde, debe prevalecer su derecho constitucional de ejercer cargos públicos de elección popular, por lo cual corresponde que, a través de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces, se le otorgue licencia sin goce de remuneraciones para asumir el cargo cívico de dedicación a tiempo completo y por el plazo que duraría el mandato (4 años), todo ello a fin de no incurrir en una afectación del derecho previsto en el artículo 31 de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante Informe N° 051-2023-UESST-GAF/ORRHH, la Oficina de Recursos Humanos, precisa que al servidor Jaime Yacila Boulanger, le corresponde ampliar la licencia sin goce de remuneraciones con reserva de plaza, mientras dure el mandato de alcalde, por el periodo del 01 de julio de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2026, por lo que solicita a la Gerencia General como máximo órgano de gestión administrativa, que mediante acto resolutivo autorice la licencia sin goce de remuneraciones con reserva de plaza;

Que, es preciso manifestar que, mediante la Vigésimo Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, se establece que: "ante la terminación de contratos de Asociación Pública Privada, el OTASS directa o indirectamente, a través de otro prestador, asume la prestación total de los servicios de saneamiento de manera provisional hasta que los responsables de la prestación otorguen la explotación a otro prestador de servicios de saneamiento";

Que, el Organismo Técnico de Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el marco de la Resolución Ministerial N° 374,





## Resolución de Gerencia General

formaliza a través de la Resolución Directoral N° 095-2018-OTASS/DE, la creación de la Unidad Ejecutora 002 denominada Servicios de Saneamiento Tumbes, en el Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, quien se hizo cargo a partir del 01 de diciembre del 2018 de la prestación de los servicios en las provincias de Tumbes, Zarumilla y Contralmirante Villar;

Que, en el marco de lo señalado por el numeral 17.3, del artículo 17 de la Ley N° 30847, se faculta al OTASS a contratar personal de forma inmediata y temporal bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios, sin proceso de selección hasta un plazo máximo de 6 meses, respetando los principios de transparencia y meritocracia;

Que, teniendo en cuenta lo señalado por la Ley 30847, que la modalidad de ingreso del personal a la Unidad Ejecutora N° 002 Servicios de Saneamiento de Tumbes, se realizó sin proceso de selección, sin embargo, propuso que esta se desarrolle en base a los principios de transparencia y meritocracia, por lo que la incorporación de este personal debe regirse en base al principio de mérito de la Ley del Servicio Civil la cual establece que: "El mérito busca que los puestos del servicio civil sean ocupados por las personas idóneas, en virtud de sus habilidades, aptitudes y capacidades;

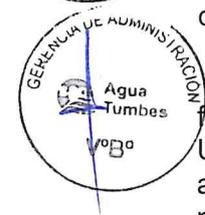
Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2018-OTASS/CD de fecha 09 de noviembre del 2018, se aprueba el Manual de Gestión Operativa de la Unidad Ejecutora "Servicios de Saneamiento Tumbes", que establece en el literal f) del artículo 9 que la Gerencia General propone la designación y cese a los gerentes y/o personal de confianza de la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes;

Que, los trabajadores que desarrollan labores permanentes, contratados bajo el Decreto Legislativo 1057, adquirieron la condición de contratos a plazo indeterminado automáticamente por el mandato imperativo de la Ley N° 31131, a partir de 10 de marzo de 2021;

Que, cabe acotar también que, en virtud de lo establecido en el Informe Técnico N° 1218-2021-SERVIR-GPGSC de fecha 22 de junio del 2021, en donde, se manifiesta que el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, referente a los derechos de los servidores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios, se establece lo siguiente: "Artículo 6.- Contenido El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: (...) **g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales**";

Que, en tal sentido, los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho, además de las licencias por maternidad y paternidad, a las licencias que se otorguen a los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (sea del régimen del Decreto Legislativo N° 276 o del régimen del Decreto Legislativo N° 728);

Que, por otro lado, corresponde a la Oficina de Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes, analizar el citado Informe Técnico, y





## Resolución de Gerencia General

verificar si le corresponde al servidor, el otorgamiento de la licencia sin goce de remuneraciones, en virtud de lo estipulado por el Manual de Gestión Operativa de la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2018-OTASS/CD de fecha 09 de noviembre del 2018, en donde se establecen las funciones de la Oficina de Recursos Humanos que en su **literal a) del artículo 26**, precisa: **“Son funciones de la Oficina de Recursos Humanos, a) Proponer y ejecutar las políticas y acciones del sistema de gestión de recursos humanos, conforme a la normativa vigente”**;

Que, con relación al otorgamiento de licencia sin goce de remuneraciones, es preciso indicar que, mientras no exista norma legal especial que establezca incompatibilidades para desempeñar determinados cargos públicos, nos remitimos a lo concluido en el Informe Técnico N° 092-2018-SERVIR/GPGSC, en el ámbito de servidores en el RECAS:

**3.1 Los servidores sujetos al régimen CAS tienen derecho a gozar de las mismas licencias que se concedan en los regímenes generales de la entidad en la que presta servicios, asimismo, la norma no ha indicado ninguna precisión para adquirir ese derecho, es decir, que se tenga que prestar labores efectivas por un año antes de poder solicitar licencia sin goce de remuneraciones.**

**3.2 Resultará procedente que un servidor bajo el régimen CAS pueda vincularse a otra o la misma entidad bajo cualquiera de los regímenes laborales del Estado; sin embargo, previamente deberá suspender de manera perfecta su vínculo laboral primigenio, a través de una licencia sin goce de remuneraciones, o extinguir su vínculo laboral mediante la renuncia al cargo que viene ocupando;**

Que, por otro lado, mediante el Informe Técnico N° 0081-2023-SERVIR-GPGSC de fecha 19 de enero de 2023, el mismo que se manifiesta respecto al servidor del régimen CAS elegido como Alcalde, debe prevalecer su derecho constitucional de ejercer cargos públicos de elección popular, por lo cual corresponde que, a través de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces, se le otorgue licencia sin goce de remuneraciones para asumir el cargo cívico de dedicación a tiempo completo y por el plazo que duraría el mandato (4 años), todo ello a fin de no incurrir en una afectación del derecho previsto en el artículo 31 de la Constitución Política del Perú;

Que, previamente, cabe señalar que para ejercer la función edil se requiere ser elegido por sufragio directo, como alcalde, por un periodo de cuatro años, siendo su mandato de carácter irrenunciable a excepción de los casos previstos en la Constitución<sup>1</sup>. Ello guarda relación con lo dispuesto por el artículo 31 de la Constitución

<sup>1</sup> Constitución Política del Perú:

**Artículo 194.-** Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley.

La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley.

Los alcaldes y regidores son elegidos por sufragio directo, por un periodo de cuatro (4) años. No hay reelección inmediata para los alcaldes.



## Resolución de Gerencia General

Política del Perú<sup>2</sup> que establece el derecho de todo ciudadano a ser elegido de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica;

Que, es así como, en este punto corresponde citar el artículo 21 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (*en adelante la LOM*)<sup>3</sup> que regula los derechos, obligaciones y remuneración del alcalde, señalando que el alcalde (*provincial o distrital*) desempeña su cargo a tiempo completo y por ello percibe una remuneración mensual;

Que, ahora bien, en caso un servidor sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 (*en adelante Régimen CAS*) que, en ejercicio de su derecho como ciudadano, hubiera sido elegido como alcalde; deberá suspender de manera perfecta su vínculo laboral a fin de no incurrir en la prohibición de doble percepción de ingresos por parte del Estado<sup>4</sup>;

Que, así pues, a efectos de suspender el vínculo laboral, si bien el Decreto Legislativo N° 1057 establece en su artículo 6 que, por el contrato administrativo de servicios, el servidor tiene derecho a lo siguiente: “El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: (...) g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales”;

Que, cabe señalar que, en el caso de la licencia por función edil (alcalde), al servidor bajo el régimen CAS, en irrestricto respeto del derecho constitucional –de ser elegido por elección popular como funcionario público–, se le deberá, a través de la

Transcurrido otro período, como mínimo, pueden volver a postular, sujetos a las mismas condiciones. Su mandato es revocable, conforme a ley. El mandato de alcaldes y regidores es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución.

Para postular a presidente de la República, vicepresidente, Congresista, Gobernador o Vicegobernador del Gobierno Regional; los alcaldes deben renunciar al cargo seis (6) meses antes de la elección respectiva.

<sup>2</sup> Constitución Política del Perú:

**Artículo 31.-** Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica.

Es derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción. La ley norma y promueve los mecanismos directos e indirectos de su participación.

Tienen derecho al voto los ciudadanos sea el caso, desempeña su cargo a tiempo completo, y es rentado mediante una remuneración mensual fijada por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que la fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad.

El voto es personal, igual, libre, secreto y obligatorio hasta los setenta años. Es facultativo después de esa edad.

La ley establece los mecanismos para garantizar la neutralidad estatal durante los procesos electorales y de participación ciudadana.

Es nulo y punible todo acto que prohíba o limite al ciudadano el ejercicio de sus derechos.

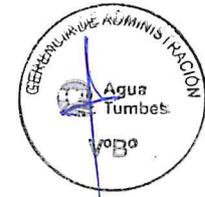
<sup>3</sup> Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

**Artículo 21.-**Derechos, Obligaciones y Remuneración del alcalde

El alcalde provincial o distrital, según sea el caso, desempeña su cargo a tiempo completo, y es rentado mediante una remuneración mensual fijada por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que la fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad.

El monto mensual de la remuneración del alcalde es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso; la misma que anualmente podrá ser incrementada con arreglo a ley, siempre y cuando se observe estrictamente las exigencias presupuestales y económicas propias de su remuneración.

<sup>4</sup> Conforme al artículo 40 de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo 3 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.





## Resolución de Gerencia General

Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces, otorgar la licencia sin goce de remuneraciones para que ejerza sus funciones a tiempo completo;

Que, lo expuesto en el párrafo precedente se sustenta en el fundamento acogido por el Tribunal Constitucional, del cual se colige que con la votación no se acaba el contenido del derecho de todo ciudadano de ser elegido, pues este trasciende durante el periodo que comprende su mandato o representación popular, de modo tal que cualquier restricción de su ejercicio implica una afectación del derecho, tal como se señala a continuación:

37 (...) Este Tribunal considera que el contenido constitucionalmente protegido del derecho a ser elegido no agota su virtualidad en el acto mismo de votación, sino que se proyecta durante todo el mandato, de modo tal que el impedimento o restricción de su ejercicio, fuera de las causas previstas en la Constitución o en las normas legales compatibles con ella, supone también una afectación del derecho y, consecuentemente, ingresa dentro de los alcances del artículo 31, in fine, de la Constitución conforme al cual Es nulo y punible todo acto que prohíba o limite al ciudadano al ejercicio de sus derechos (Exp. N° 2730-2006-PA/TC);

Que, en tal sentido, respecto al servidor del régimen CAS elegido como alcalde, se debe tener presente que **prevalece su derecho constitucional de ejercer cargos públicos de elección popular**, por lo cual corresponde se le otorgue licencia sin goce de remuneraciones para asumir el cargo cívico de dedicación a tiempo completo y por el plazo que duraría el mandato (4 años), todo ello a fin de no incurrir en una afectación del derecho previsto en el artículo 31 de la Constitución Política del Perú;

Que, de lo expuesto, cabe precisar que las entidades deberán considerar la naturaleza (indeterminado o determinado) de los servidores bajo el régimen CAS que soliciten la licencia por función edil. Así se tiene que:

- i). Para el caso de los servidores con contratos CAS de naturaleza indeterminada, se deberá tener en cuenta dicha condición, a efectos de que el plazo de la licencia sin goce de remuneraciones se pueda otorgar por el tiempo que duraría el mandato
- ii). Para el caso de servidores con contratos CAS de naturaleza determinada, la licencia sin goce de remuneraciones se encuentra condicionada a la vigencia del contrato, no pudiendo exceder el plazo previsto en él;

Que, cabe indicar que a través de la Resolución de Gerencia General N° 060-2022-UESST/GG, se otorgó licencia sin goce de remuneración con reserva de plaza, al señor Jaime Yacila Boulanger, en calidad de Operador de estación de rebombeo y cámara de bombeo de desagüe de la Oficina Zonal Sur, por el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2023 hasta el 30 de junio de 2023. Esta licencia fue otorgada en alusión al literal a) Resolución de Gerencia General N° 006-2019-UESST/GG;

Que, de otro lado, se advierte que mediante la Resolución de Gerencia General N° 022-2023-UESST/GG de fecha 13 de junio del 2023, se establece en su artículo 1: Modificación del artículo 46 de la Resolución de Gerencia General N° 006-2019-





## Resolución de Gerencia General

UESST/GG, que refiere: "(...) Adicionase el literal e) en el artículo 46 de la Resolución de Gerencia General N° 006-2019-UESST/GG, que aprueba el Reglamento Interno de Trabajo de la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes, el mismo que quedara redactado de la siguiente manera: Artículo 46: Licencia Sin Goce de Remuneraciones: las licencias sin goce de remuneraciones serán concedidas en los siguientes casos: (...) e) Para asumir y desempeñar cargos de elección popular como funcionario público: se le otorga al servidor, que ha sido elegido por elección popular, para asumir el cargo cívico de dedicación a tiempo completo y por el plazo que duraría el mandato, todo ello a fin de no incurrir en una afectación del derecho previsto en el artículo 31 de la Constitución Política del Perú";

Que, mediante Informe N° 060-2023-UESST/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica sobre la base del informe de la Oficina de Recursos Humanos, considera viable ampliar la licencia sin goce de remuneraciones al señor Jaime Yacila Boulanggerr, con reserva de plaza de Operador de estación de rebombeo y cámara de bombeo de desagüe de la Oficina Zonal Sur, mientras dure el mandato de alcalde, es decir del 1 de julio de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2026;

Que, en ese sentido y estando a lo informado por los documentos de vistos, resulta necesario expedir el acto resolutivo que aprueba el otorgamiento de licencia sin goce de remuneraciones con reserva de plaza al servidor antes aludido;

Con el visado de la Gerencia de Administración y Finanzas, de la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público, el Decreto Legislativo 1057 que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 374-2018-VIVIENDA, que declara la caducidad del contrato de concesión, la Resolución Directoral N° 095-2018-OTASS-DE, que crea la Unidad Ejecutora 002 denominada Servicios de Saneamiento Tumbes y la Resolución de Consejo Directivo N° 009-2018-OTASS/CD;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Ampliar la licencia sin goce de remuneración al señor Jaime Yacila Boulangger, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución con reserva de plaza de operador de estación de rebombeo y cámara de bombeo de desagüe de la Oficina Zonal Sur, mientras dure el mandato de alcalde del 01 de julio de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2026.

**Artículo 2.-** La Gerencia de Administración y Finanzas, a través de la Oficina de Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes, queda encargada en la parte que le compete del cumplimiento de la presente resolución, así como de la notificación al referido servidor.

**Artículo 3.-** Incorporar copia de la presente resolución al legajo personal del servidor.





## Resolución de Gerencia General

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional: [www.aguatumbes.gob.pe](http://www.aguatumbes.gob.pe).

**Regístrese, comuníquese y archívese.**



  
Miguel Gregorio Granda Chune  
Gerente General  
Unidad Ejecutora Servicios de  
Saneamiento Tumbes

